



La responsabilidad penal de las personas menores de edad

NORMATIVA QUE LA REGULA:



- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000 (RD 1774/2004).
- Decreto 80/2009, de 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la CAPV.
- Código Penal y Leyes Penales.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:

- Se aplicará para exigir responsabilidad, por la comisión de hechos tipificados como faltas o delitos, a las personas mayores de 14 años y menores de 18 en el momento de los hechos.
- La Fiscalía de Menores recoge las denuncias y realiza la instrucción de las mismas.
- El juzgado competente es el Juzgado de Menores.
- Se enjuicia la responsabilidad penal por los hechos cometidos y la responsabilidad civil derivada de los daños causados.
- Todos los intervinientes, además de la gravedad de los hechos, deben valorar la situación del chico o chica a nivel personal, familiar, formativo-laboral, social, de salud, etc.
- Son principios inspiradores de las actuaciones:
 - Naturaleza sancionadora
 - Contenido educativo de las sanciones
 - De oportunidad
 - De intervención mínima
 - De interés superior del menor
 - De resocialización
- La finalidad de la intervención en la ejecución de las medidas es ofrecer una atención integral a las personas menores de edad que deben cumplir una medida judicial, ofreciendo una intervención educativa orientada hacia la normalización, el desarrollo personal y el tránsito a la vida adulta.



INTERVINIENTES:

Además del chico o chica y sus representantes legales, que podrán estar en todo momento acompañándole, en un procedimiento con menores intervienen o pueden intervenir diversos agentes, cada uno con diferentes funciones:



• **Fiscalía de Menores.**

- Decide iniciar el expediente para juzgar a la persona menor.
- Realiza las pruebas.
- Decide si envía el caso a un proceso de mediación.
- En su caso, propone la sanción-medida a imponer, a la vista del Informe del Equipo Técnico.



• **Juzgado de Menores: (Hay 4 en Euskadi).**

- Decide la responsabilidad penal y responsabilidad civil.
- Realiza el seguimiento de la ejecución de las medidas.

• **Abogados/as de menores: puede ser elegido o de oficio (en su caso gratuito).**

- Defiende a la persona menor y garantiza el respeto a sus derechos.

• **Equipo Técnico (Equipo Psicosocial: psicólogos/as, educadores/as sociales y trabajadores/as sociales).**

- Realiza los informes sobre la situación personal, familiar, escolar y social de los y las menores, para conocimiento de los y las jueces y fiscales.
- Realiza las funciones de mediación.
- Proponer a Fiscalía, en su caso, la medida educativamente más adecuada a imponer.



• **Entidad Pública: Servicio de Justicia Juvenil del Gobierno Vasco.**

- Ejecuta las medidas dictadas por los Juzgados.
- Para ello, dispone de los medios personales, servicios y programas necesarios para dar una respuesta educativa y de atención integral a los chicos y chicas.
- Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad Pública cuenta con la colaboración, regulada jurídicamente, de entidades privadas sin ánimo de lucro.

Desistimientos y procesos de conciliación y reparación del daño.

En aplicación de los principios de oportunidad e intervención mínima, el procedimiento puede cerrarse, sin necesidad de celebrarse la audiencia, por:

- Desistimiento. Corrección en el ámbito familiar, escolar, etc.
- Realización de un proceso de conciliación con la víctima o un proceso de reparación del daño. Este proceso es dirigido por el equipo técnico (Equipo Psicosocial Judicial).

MEDIDAS:

Medidas más comunes que se pueden adoptar desde el Juzgado de Menores y cuya ejecución corresponde a la Entidad Pública (Servicio de Justicia Juvenil).

Tras la celebración de la audiencia (juicio oral), y si la persona menor es declarada culpable, el Juzgado de Menores puede imponer, entre otras, una o varias de las siguientes medidas:

A) MEDIDAS EN MEDIO ABIERTO:

Estas medidas se llevan a cabo en el propio contexto del o la menor. No suponen un cambio de residencia y su finalidad es afianzar su integración en su propio medio de vida cotidiana. Se cuenta, en todos los casos, con la supervisión de un educador o educadora como responsable directo de la ejecución de la medida.



• Prestaciones en beneficio de la comunidad:

Es la medida que se impone con más frecuencia. El o la menor debe realizar actividades no remuneradas en su tiempo libre, durante un número determinado de horas, en beneficio de personas, grupos, instituciones, etc., que trabajan con personas en situación de precariedad. Pueden ser, también, actividades de interés social. Esta medida debe ser aceptada por la persona a la que se le quiere imponer.

• Realización de tareas socio-educativas:

La persona debe realizar actividades formativas, de aumento de su competencia social y personal, de búsqueda de empleo, etc., durante el tiempo que en la sentencia se determine.

- **Libertad vigilada:**

Durante un tiempo determinado, la persona menor de edad, bajo la supervisión de un educador o educadora, debe cumplir un programa personalizado de actividades: asistencia al centro escolar, lugar de trabajo, actividades de ocio y tiempo libre, asistencia a entrevistas periódicas, etc.



- **Tratamiento ambulatorio:**

Deberán asistir a sesiones terapéuticas con la periodicidad que desde el centro o profesional le sean designadas. Fundamentalmente cuando se observan problemas de consumos problemáticos o alteraciones psicológicas.

- **Asistencia a un centro de día:**

El chico o la chica deberá asistir a un centro específico, en horario de mañana y tarde, en el que realizará actividades de apoyo escolar, formación ocupacional, de desarrollo personal, ocio y tiempo libre, etc.



- **Permanencias de fin de semana en domicilio:**

Supone la permanencia en el propio domicilio de residencia desde el viernes por la tarde hasta el domingo (36 horas), sin poder salir a la calle, excepto a realizar las tareas socio-educativas asignadas por el juzgado. Su cumplimiento es supervisado.

B) MEDIDAS EN MEDIO RESIDENCIAL

Las medidas que a continuación se citan suponen que el chico o la chica deben salir de su domicilio y residir en un lugar diferente de manera temporal –fines de semana– o continuada –internamientos y convivencias en grupo educativo–. Las permanencias de fin de semana y los internamientos se cumplen en centros específicos de justicia juvenil; las convivencias en grupo educativo pueden cumplirse, excepcionalmente, en un centro de justicia juvenil, aunque lo más idóneo es su cumplimiento en centros independientes de la red de justicia, dado su carácter de medida no privativa de libertad.

- **Internamientos:**

Pueden ser en régimen abierto, semiabierto o cerrado. La diferencia entre ellos se basa en la posibilidad de realización de actividades en el exterior o realizarlas en su totalidad en el propio centro.

Existe otro tipo de internamiento, llamado terapéutico, que se impone cuando se han detectado problemas graves de consumos de drogas o algún tipo de patología psicológica. Este internamiento también se cumple en los tres tipos de regímenes antes mencionados.

- **Permanencias de fin de semana en centro de justicia juvenil:**

El chico o la chica deberá residir en un centro educativo de la red de justicia juvenil durante un número determinado de fines de semana, desde la noche del viernes hasta la mañana del domingo (36 horas). Mientras esté allí realizará diferentes actividades.



- **Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo:**

Por orden judicial la persona menor de edad pasará a convivir con otra persona, familiar suyo o no, con una familia o con un grupo educativo, durante el tiempo que el juzgado determine.

C) MEDIDAS NO EJECUTABLES POR LA ENTIDAD PÚBLICA:

Los Juzgados de Menores pueden imponer (además de las llamadas medidas en medio abierto, las de convivencia con persona, familia o grupo educativo, las de internamiento y permanencias de fin de semana) las siguientes medidas:

- **Prohibición de aproximarse o acercarse a determinadas personas que el o la Juez determine:** Si la medida implica la imposibilidad de seguir viviendo en su domicilio, los servicios de protección a la infancia y a la adolescencia de las Diputaciones Forales determinarán dónde deberá residir.
- **Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo:** Lo mismo ocurre con los permisos de caza, de armas, etc.
- **Amonestación:** La realiza el o la Juez en el propio juzgado; trata de hacerle ver la gravedad de los hechos cometidos, su repercusión en otras personas y le insta a no volver a realizarlos.
- **Responsabilidad civil:** responsabilidad de contenido económico derivada del deber de restituir, reparar o indemnizar por los daños causados. Serán responsables solidarios los padres, tutores o guardadores, a quienes el Juzgado les podrá rebajar la responsabilidad civil si demuestran que no ha habido negligencia.